

**RV: TUTELA EDGART ESCOBAR GUALDRÓN.**

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/12/2021 10:20

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

EDGART ESCOBAR GUALDRÓN

---

**De:** Equipo de Soporte <herman-tilla@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 15 de diciembre de 2021 8:03 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** TUTELA EDGART ESCOBAR GUALDRÓN.

Cárcel de San Gil, Diciembre 15 de 2021.

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SALÑA DE CASACIÓN PENAL.

Atención: HONORABLES MAGISTRADOS.

ANTE QUIEN CORRESPONDA.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA CONTRA DECISIONES JUDICIALES COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DEBIDO PROCESO.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN MATERIA PENAL EN COLOMBIA.

ACCIONANTE: EDGART ESCOBAR GUALDRÓN.

ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SAN GIL, SANTANDER.

FISCALÍA CUARTA LOCAL DE SAN GIL, SANTANDER.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SANTANDER.

EDGART ESCOBAR GUALDRÓN, mayor de edad, Interno en la Cárcel de San Gil, identificado como aparece al pie del presente documento, con todo respeto y con sujeción total a la Ley, en este caso al Artículo 86 de nuestra Constitución Política, Impetro ante ustedes HONORABLES MAGISTRADOS, ANTE QUIEN CORRESPONDA, ACCIÓN DE TUTELA en contra de las Entidades Jurídicas Accionadas, buscando el respeto a mis Derechos Constitucionales y Fundamentales, Derechos que considero conculcados por dichas Entidades, la presento COMO MECANISMO TRANSITORIO BUSCANDO EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE EN MI CONTRA.

La Tutela la fundamento en los siguientes:

HECHOS.

Antes de entrar en materia sobre mi Proceso Invoco las Sentencias que a continuación señalo, esto con el ánimo de buscar desvirtuar las siempre acostumbradas respuestas de la Justicia en el sentido de que no se cumplen los REQUISITOS DE INMEDIATEZ Y DE SUBSIDIARIEDAD, al respecto las Sentencias rezan:

Sentencia de Unificación No. 02201 de 2014 del CONSEJO DE ESTADO en cuanto al hecho cierto de que las Tutelas no tienen verdaderamente un tiempo cierto de presentación en cuanto al hecho también cierto de que la Tutela puede presentarse en cualquier momento en la medida en que PERSISTA EL DAÑO Y EN MI CASO EL DAÑO PERSISTE POR ESTAR DETENIDO Y TENER QUE PAGAR UNA PENA QUE DAÑO POR SIEMPRE MI BUEN NOMBRE.

En cuanto al tema del REQUISITO DE LA SUBSIDIARIEDAD invoco:

Sentencia T- 3721 de Mayo 27 de 2021 CORTE CONSTITUCIONAL:

" Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal ha aceptado la utilización de la acción de tutela para controvertir este tipo de decisiones pues se trata de personas privadas de la libertad que tienen limitadas sus actuaciones debido a su particular situación de sujeción: "tales personas no son dueñas de su propio tiempo y están sujetos a restricciones normativas –privación de la libertad y sometimiento a las reglas de cada centro penitenciario o de detención- y fácticas, más allá de la simple privación de la libertad, que disminuyen su aptitud para actuar o responder de manera diligente ante demandas o situaciones que ocurren, dentro y fuera del penal." [29] La situación descrita requiere una especial consideración y atención por parte del juez frente a quienes tienen más dificultades para hacer realidad sus derechos.[30] Esta Corporación ha señalado que "los menos privilegiados, las personas más descuidadas y abandonadas a su suerte y sus problemas, como es el caso de las personas privadas de la libertad" son sujetos de especial protección en razón a la masiva y generalizada violación de sus derechos fundamentales al interior de los mismos centros de reclusión. De ahí que sus garantías constitucionales deban "ser [protegidas] con celo en una democracia."

Entrando en materia de mi Proceso Penal, informo:

Fui condenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SAN GIL, el 24 de Abril de 2017 a la Pena Principal de Prisión de **16 meses** por el Delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS.

Lo primero que debo decir, es que hasta la fecha de los Hechos NO TENÍA ANTECEDENTES y creía que Penas Inferiores a 48 meses ERAN EXCARCELABLES, AHORA VEO QUE ESO ES SOLO LETRA Y LETRA MUERTA.

La Sentencia fue APELADA por mi Abogado y RATIFICADA LA CONDENA POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SANTANDER, el 25 de Agosto de 2017.

Los Hechos, motivo de condena se dieron el 17 de Febrero de 2013, fecha en la que en medio de un partido de fútbol se dieron situaciones propias del calor de los partidos y de las situaciones que se dan en ellos, hubo malas palabras de unos y otros , luego se dijo que hubo golpes, ESO NO FUE CIERTO, POR LO MENOS DE MI PARTE NÓ, sin embargo el muchacho afectado me denunció por AGRESIÓN FÍSICA Y VERBAL.

La Fiscalía, aquí Accionada, convirtió la denuncia en una DENUNCIA PENAL POR LESIONES PERSONALES DOLOSAS y la llevó al extremo, se le hicieron las revisiones médicas al muchacho, se le determinaron 8 días de Incapacidad Física, pero también se valoraron circunstancias de AGRAVAMIENTO PSICOLÓGICO por lo sucedido en el partido y por las malas palabras que a diario se ven en los partidos de Fútbol, considero, con todo respeto, que si se pudieran valorar todas las malas palabras y los hechos físicos en todos los partidos de Fútbol, HABRÍAN MUCHOS PRESOS MÁS que como yo estamos pagando una Pena absurda que podría haberse solucionado con alguna sanción Económica o de Repercusión Social y no hacerme un daño para siempre. Por eso la Impetración de esta Tutela, porque considero que se me causó un PERJUICIO IRREMIABLE porque mi nombre ha quedado lastimado POR SIEMPRE al tener que cargar de ahora en adelante con el lastre de LOS ANTECEDENTES PENALES POR HABER SIDO CONDENADO.

Dentro de mi Proceso Penal se dieron además muestras ciertas de no contar con una DEBIDA DEFENSA TÉCNICA porque las personas que debían o podían declarar a mi favor, NO LO HICIERON, DESISTIERON DE HACERLO Y EL ABOGADO NO BUSCÓ QUE LO HICIERAN, quedando yo completamente desarmado Jurídicamente y expuesto a la condena que se me dió.

Estoy capturado desde el 09 de Junio de 2021, llevo a la fecha ya pago de Pena 6 meses y 5 días, dentro de este tiempo busqué la posibilidad Jurídica de la concesión a mi favor de la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, PERO ME FUE NEGADA, seguramente al cumplir el tiempo exigido por la Ley de 9 meses y 15 días para Acceder a mi LIBERTAD CONDICIONAL, TAMBIÉN SE ME NEGARÁ por tratarse de un Menor de Edad contra quien se cometió el Hecho Punible, por eso IMPETRO ESTA TUTELA PORQUE EN MI CONTRA SE DIO Y SE SEGUIRÁ DANDO HASTA EL FINAL UN PERJUICIO IRREMIABLE.

Una de las cosas que se dijo en la Apelación fue que la INCAPACIDAD FÍSICA DEL MUCHACHO FUE DE SOLO 8 DÍAS, INCAPACIDAD QUE DESPUÉS NO SE PUDO CORROBORAR PORQUE EL MÉDICO NO FUE A ESA AUDIENCIA, SIN EMBARGO, ESO NO IMPORTÓ Y SE ACTUÓ EN MI CONTRA, así mismo, en cuanto a la situación de la AFECTACIÓN PSICOLÓGICA al muchacho, es algo definitivamente muy SUBJETIVO, pues hay que partir de una situación cierta en la que el muchacho de por sí y antes de los Hechos, era un muchacho MUY RETRAÍDO A RAÍZ DE UN PROBLEMA QUE TIENE EN UN OJO, sin embargo, a raíz de esta situación, la responsabilidad de su AFECTACIÓN PSICOLÓGICA FUE TOTALMENTE MÍA, ahora, es claro que se trató en su momento de un Menor de Edad, a la fecha de los Hechos tenía cerca de 17 años, pero NO ERA UN NIÑO, YA ERA UN ADOLESCENTE que además también respondió con palabras soeces a lo que se dio en el momento del partido.

También dentro del Proceso se dio el hecho de que una señora de apellido Gualdrón, Testigo de la Fiscalía, NO VIO EL MOMENTO EN QUE SEGÚN LA FISCALÍA, YO GOLPEÉ AL MUCHACHO, pero eso TAMPOCO IMPORTÓ Y NO SIRVIÓ DE NADA EN MI FAVOR.

Todo en resumen es bastante contradictorio, pero desafortunadamente en mi contra, porque ninguna teoría de las que pudimos expresar se nos tuvo en cuenta y el resultado fue una condena bastante absurda, que perfectamente se hubiera convertido en algo diferente también como sanción, al respecto cito lo que dice EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN MATERIA PENAL EN COLOMBIA:

***“La racionalidad y proporcionalidad en materia penal implica que deben ponderarse las finalidades de prevención y represión del delito con derechos fundamentales de las personas como el derecho a la libertad y al debido proceso”.***

En mi caso, se debió dárseme una Sanción Económica o de Trabajo Social, pero no una condena que me implicará situaciones que atentarán contra mi vida personal, familiar y laboral.

Por todo lo anterior, consciente de mi situación, pero también de los Derechos que me asisten, Impetro esta Acción de Tutela en la que hago, con todo respeto, las siguientes:

#### PETICIONES.

1. Se me reciba formalmente esta ACCIÓN DE TUTELA, la cual Impetro y envío desde este Correo Electrónico Externo, Medio Válido en la actual Emergencia Sanitaria y TOTALMENTE AUTORIZADO POR MÍ.
2. Una vez recibida se le haga el estudio cierto a lo aquí escrito.
3. Con base en ese estudio se tenga en cuenta todo lo aquí escrito, se me respete lo que dice EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD PENAL EN COLOMBIA, que en mi caso es muy evidente pues la Pena podría haber sido de otra forma.
4. SE ME TUTELEN LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y A LA PROPORCIONALIDAD y RAZONABILIDAD DEL HECHO PUNIBLE, SE ME CONCEDA LA LIBERTAD INMEDIATA Y SE ME CONMINE A CANCELAR DE OTRA FORMA EL TIEMPO QUE QUEDA PENDIENTE DE LA PENA.
5. Se me responda en términos de Ley, a mí, a la Cárcel de San Gil y a este mismo Correo Electrónico.

#### FUNDAMENTOS DE LEY.

Para dar soporte Jurídico a lo aquí planteado, me he fundamentado en:

ARTÍCULO 86, CPC, ACCIÓN DE TUTELA.

ARTÍCULO 29, CPC, DEBIDO PROCESO.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN MATERIA PENAL EN COLOMBIA.

#### NOTIFICACIONES.

A mí, Cárcel de San Gil, Santander.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.

A los Accionados en sus respectivas Oficinas Laborales.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE COLOCADO NINGUNA OTRA ACCIÓN JURÍDICA IGUAL ANTE NINGUNA OTRA AUTORIDAD JUDICIAL POR LOS MISMOS HECHOS.

Agradezco su recibo, atención, aceptación y diligencia en términos de Ley.

Atentamente,

EDGART ESCOBAR GUALDRÓN.

C.C. No. 91.451.735 de Piedecuesta, Santander.

Cárcel de San Gil, Santander.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.